

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

EL AUTO DE FE DE 1590

Las sentencias en las que el Santo Oficio de la Inquisición penitenciaba como sospechosos o condenaba como herejes se pronunciaban habitualmente en los autos de fe. Se trataba de complejas y solemnes ceremonias de carácter público, en las que se procedía a la lectura de los fallos, precedidos de un resumen de las actuaciones (los *méritos*), para que el pueblo tuviera conocimiento de los hechos que motivaban la condena. Una vez finalizado el relato y pronunciado el veredicto, se llevaba a cabo la entrega del reo o su efigie y huesos al brazo seglar, en caso de relajación, o bien la reconciliación precedida de la correspondiente abjuración, cuando se trataba de herejes penitentes no relapsos. Por lo que concernía a aquellos reos penitenciados como sospechosos, también se leían sus sentencias, aunque sólo se practicaban las abjuraciones *de vehementi*, pues las *de levi* (que generalmente correspondían a delitos menores, como bigamia, blasfemia, hechicerías, etcétera) normalmente se dejaban para los días sucesivos en la sala de audiencias del Tribunal.

Era el momento en el que el Santo Oficio, que hasta entonces había actuado con el máximo de los hermetismos, exteriorizaba y demostraba todo su poder ante el pueblo cristiano, buscando la publicidad y la edificación, tan propias del derecho penal del Antiguo Régimen,⁸⁸⁶ se escenificaba una “pedagogía de los pecados y sus consecuencias”.⁸⁸⁷

El auto de fe del 24 de febrero de 1590 se llevó a cabo en un templo (la catedral mexicana), donde casi siempre habían tenido lugar, aunque en alguna ocasión se utilizó la capilla de San José de la iglesia del convento de San Francisco.⁸⁸⁸ La elección de tales recintos, y no de plazas públicas, se debía, fundamentalmente, a criterios económicos, ya que al llevar a cabo el acto en el interior de una iglesia, los gastos de organización eran más reducidos. No obstante, la concurrencia de público a la ceremonia fue tan nu-

⁸⁸⁶ Sobre la finalidad de los autos de fe véase la introducción de la obra de Consuelo Maqueda Abreu, *El auto...*, *cit.*, pp. 9-12.

⁸⁸⁷ Úrsula Camba Ludlow, *Persecución y modorra...*, *cit.*, p. 40.

⁸⁸⁸ Allí tuvo lugar el auto del 6 de marzo de 1575, el segundo de los organizados por el flamante Santo Oficio mexicano. José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, *cit.*, p. 50.

merosa, que los inquisidores Bonilla y Santos García lamentaron no haberla realizado en otro lugar con más aforo.⁸⁸⁹ En lo que se refiere al protocolo de la función, así como la secuencia de los actos y lo relativo a la asistencia de autoridades e instituciones, los inquisidores mexicanos se atuvieron al ceremonial del Tribunal de Valladolid, tal como se venía observando desde su constitución en 1571.⁸⁹⁰

De acuerdo con los criterios mantenidos por el Santo Oficio español, a diferencia de la Inquisición tradicional y del resto de las Inquisiciones europeas, la fecha elegida para la celebración del auto de fe fue un día festivo en la capital del virreinato: la conmemoración de San Matías, que ese año caía el sábado 24 de febrero. En efecto, tal selección de un día feriado era una peculiaridad establecida por la normativa inquisitorial hispana,⁸⁹¹ que contaba con el apoyo de la doctrina moderna que, en contra de la antigua, la estimaba idónea en orden a facilitar la asistencia masiva del pueblo al acto,⁸⁹² circunstancia que redundaba en que las penas impuestas a los heterodoxos gozaran de la mayor propaganda posible, con el consiguiente efecto ejemplificador. Entre penitenciados, reconciliados y relajados en estatua, comparecieron al auto un total de veintidós reos, de los que el núcleo principal estaba constituido por los Carvajal y otras personas relacionadas con la herejía judaizante.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, p. 83.

⁸⁹⁰ Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 31.

⁸⁹¹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 77, f. 37v: “Estando Los processos votados, y las sentencias ordenadas, los Inquisidores acordarán el día feriado que se debe hazer el Auto de la Fè”.

⁸⁹² Entre otros tratadistas: Francisco Peña, en *Directorium...*, *cit.*, p. 3, *comm.* 45 a Forma tradendi sententiam contra eum, qui in haeresim est relapsus sed poenitens et tu telapsus traditur curiae saeculari, p. 512. En contra de la opinión de Eymerich dice: “Veruntamen hoc libere dicam, multum mihi probari earum inquisitionum ritum, in quibus huiusmodi sententiae in diebus festivis solent pronuntiari, cum enim [...] expediat multitudinem populi congregari ad videndos reorum cruciatus, et poenas, tu inde difeant timere homines, et a malo committendo avocari; valde conveniens videtur fieri haec et publice, et in diebus festivis, cum maior tunc adfit confluentis populis multitudo. Certe in Hispania publica fidei actio in diebus festivis solet celebrari, fortassis ob praesatam rationem: idque eo ritu, quem praescribit instructio Madriliana anno MDLXI”; Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, *cit.*, l. 2, c. 1, § 33, núm. 190-191, p. 65: “Et no solum habet locum hoc speciale privilegium S. Officii in sententiis haeticorum poenitentium, sed etiam in sententiis haeticorum impenitentium, et relapsorum, nam hae referuntur etiam ex causa religionis in die Festo, prout etiam in eodem die festo traduntur, et relaxantur dicti haetici impenitentes, et relapsi barchio saeculari comburendi”; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, *cit.*, l. II, c. 46, núm. 24, f. 230v: “Circa diem et locum ubi tradendi sunt relapsi, an in die feriato vel festo, an etiam in loco sacro vel non, servanda est cuiusque Inquisitionis consuetudo”.

Los penitenciados eran aquellos reos a los que no les había sido probada jurídicamente la comisión de un delito de herejía, pero los inquisidores mantenían el convencimiento o, cuando menos, la sospecha de su culpabilidad, por lo que habían resuelto imponerles una pena de carácter extraordinario. En el auto de 1590 comparecieron los siguientes: cuatro por bigamia;⁸⁹³ uno por reniegos;⁸⁹⁴ uno por proposiciones;⁸⁹⁵ uno por celebrante sin órdenes;⁸⁹⁶ y tres por sospechosos vehementes de judaizantes (entre estos últimos se encontraban el gobernador Carvajal y Diego Enríquez, de quien sabemos que años más tarde, en 1596, condenado por *relapso ficto*, acompañaría a los Carvajal a la hoguera).⁸⁹⁷

Los sentenciados como herejes, pero admitidos a reconciliación, ascendían a ocho: la madre de los Carvajal, cinco de sus hijos (Isabel, Catalina,

⁸⁹³ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 108 a 109. Se trata de Gaspar de Azevedo, labrador natural de la isla de La Palma y residente en Tula; Juan Quintero de los Sanctos, nacido en Moguer (Huelva), marino de oficio, aunque alistado como soldado para China; Gonzalo Hernández de Hermosilla, minero nacido en la localidad andaluza de Antequera y residente en las minas de Taxco, y Simón de Herrera, maestro del azúcar, natural de Telde (en la isla de Gran Canaria) y vecino de Chiapa. Además de abjurar *de levi* fueron condenados a azotes y galeras, salvo el último de ellos, que era inútil por enfermedad.

⁸⁹⁴ *Ibidem*, ff. 108v. a 109. El soldado Blas Pérez de Ribera era un mozo soltero nacido en Guatemala. Fue condenado a comparecer en el auto con mordaza, a cien azotes y destierro de la ciudad de México por dos años. También abjuró *de levi*. Los reniegos más graves fueron proferidos con motivo de la sustracción de una espada de su propiedad.

⁸⁹⁵ *Ibidem*, f. 109. Doctor Gregorio Calderón, (a) Gregorio Chamiço, natural de Morón (Sevilla), clérigo presbítero, condenado por proferir palabras escandalosas en favor de los luteranos y contra las indulgencias, así como por utilización de la astrología judiciaria. Abjuró *de levi*, fue suspendido de sus Órdenes y desterrado de las Indias. Ligada a esta última pena estaba la llamada “cláusula de quebrantamiento”, por la que, caso de incumplirla, se le condenaría a otra más grave: la de galeras.

⁸⁹⁶ *Ibidem*, ff 109-109v. Francisco Ruiz de Luna, fraile recoleto descalzo de origen cordobés. Condenado por celebrar misas sin estar ordenado. Hubo de abjurar *de vehementi*, y fue enviado a las galeras. Para la comisión de su delito falsificó documentos que lo acreditaban como presbítero (véase capítulo vigésimo).

⁸⁹⁷ *Ibidem*, ff. 109v. a 110. Además del gobernador Carvajal fueron penitenciados en calidad de sospechosos en la guarda de la ley de Moisés, Gonzalo Pérez Ferro y Diego Enríquez. El primero, mozo soltero natural de Oporto y residente en México (que no hay que confundir con Gonzalo Pérez Ferro, marido de Catalina de León, la prima de la madre de los Carvajal), fue sentenciado por no denunciar a un dogmatista que pretendió instruirlo en el judaísmo, que, a su vez, el único testigo que lo implicaba. Abjuró *de vehementi* y recibió cien azotes. El segundo, también mozo soltero, había nacido en Sevilla, descendiente de portugueses y con residencia en la ciudad de México. Era hijo de Simón Payba y de Beatriz Enríquez. Abjuró *de vehementi* y fue desterrado de México por dos años. En 1596 fue relajado en persona junto con su madre (véase capítulo trigésimo, núm. II).

Mariana, Leonor y Luis), su prima Catalina y un tal Hernando Rodríguez de Herrera.⁸⁹⁸

Finalmente, aparecían dos condenados a relajación al brazo seglar en calidad de herejes, aunque ambos no estaban presentes, por lo que fueron representados por sus estatuas. Se trataba del patriarca de los Carvajal, condenado en su memoria y fama, ya que llevaba muchos años fallecido, y de su hijo Baltasar, en calidad de ausente fugitivo.⁸⁹⁹

De acuerdo con el *estilo* del Santo Oficio, con las primeras luces del 24 de febrero, los Carvajal fueron provistos de su correspondiente indumentaria por los oficiales del Tribunal. La madre, los hijos y la prima, con los sambenitos (hábitos de color amarillo con un aspa, o cruz de San Andrés de color rojo), y el gobernador Carvajal, en su calidad de penitenciado, sólo iba “en forma de penitente, en cuerpo, con una vela de cera en las manos”, esto es, descubierto y sin cinto, manera impensable de presentarse en público para un hidalgo de la época, aunque sólo la vergüenza de participar como condenado en tal ceremonia dejaba atrás cualquier otra consideración.⁹⁰⁰ La vela, de color verde, el de la institución, era portada por los reos participantes; no obstante, debía ir apagada, y no se encendía hasta terminadas las correspondientes abjuraciones.⁹⁰¹ También estaban dispuestas las dos estatuas que representaban al difunto Francisco Rodríguez Matos y a su hijo Baltasar, fugitivo, ataviadas ambas con sambenitos de relajados decorados con pinturas de llamas y demonios, alegoría gráfica del fin que esperaba a dichas efigies, en esta vida, y a las personas de las que eran el trasunto, en la otra; además, cada una de ellas llevaba colgado un cartelón, en el que figuraban sus nombres. En un cajón, junto a su efigie, los restos mortales de Francisco, desenterrados para la ocasión.

En cuanto las campanas de la ciudad comenzaron a emitir los lúgubres toques que anunciaban la celebración del auto de fe, los reos fueron llevados en comitiva desde las casas del Tribunal hasta la catedral, donde quedaron aposentados en una especie de tribuna con varias gradas para que fueran bien vistos por el público asistente. En todo momento iban acompañados por sendos familiares del Santo Oficio, los “padrinos”, encargados de su

⁸⁹⁸ *Ibidem*, ff 110-113. Hernando Rodríguez de Herrera era un portugués oriundo del Fondón (La Guardia) y residente en México, donde ejercía el oficio de tratante. Por entonces tenía veintiséis años. Véase en el anexo I.

⁸⁹⁹ *Ibidem*, ff 113-113v.

⁹⁰⁰ “Según leyes establecidas tiempos atrás, nada podía haber sido más horroroso que un auto de fe, nada más vergonzoso que salir en él”. Julio Caro Baroja, *Inquisición, brujería...*, cit., p. 71.

⁹⁰¹ Dionysio de Ribera Florez, *Relación historizada de las exequias...*, cit., ff. 119 a 119v.

vigilancia y de que no se comunicaran con nadie durante el recorrido. Poco después, siguiendo el mismo itinerario y presidiendo un cortejo más lucido, se desplazaron hasta la iglesia mayor los inquisidores y demás componentes del Tribunal, así como las autoridades invitadas.

En el interior del templo se habían habilitado las dos estructuras típicas y fundamentales de los autos de fe: “cadalso y tribunal alto de madera”.⁹⁰² En el cadalso, que como hemos dicho estaba dividido en gradas, se sentarían los reos, y frente a ellos, los inquisidores, en una especie de anfiteatro adornado con tapicerías y alfombras y cubierto con un dosel; ambos elementos estaban unidos por una especie de pasillo, en el que había una pequeña tarima, donde se ubicarían los reos, mientras los relatores procedían a la lectura de la respectiva sentencia. Además de los miembros del Tribunal, en la capital mexicana se hallaban presentes el virrey, que tomaba asiento junto a los inquisidores; ambos cabildos; la Audiencia; la Universidad; en fin, todos los organismos y personas relevantes de la capital mexicana.

Una vez formulado el juramento de la fe por todos los asistentes, leída la bula *Si de protegendis* del papa Pío V (que favorecía y patrocinaba a la Inquisición y a sus ministros)⁹⁰³ y pronunciado el correspondiente sermón, en el que se exaltó la fe católica y se detestó la herejía, se inició la narración de las sentencias, para lo cual los reos iban siendo llamados de uno en uno y situados en la tarima preparada al efecto. En primer lugar, se leyeron las de los penitenciados como sospechosos, entre los que se encontraba el gobernador, que abjuró *de vehementi* al concluir el auto. Cuando les llegó su turno a los reconciliados, Francisca y sus hijos escucharon las resoluciones del Tribunal que los admitían a reconciliación y los condenaban a penas de privación de libertad, sambenito y confiscación de bienes.

Las causas que correspondían al difunto Francisco y a su hijo Baltasar, el fugado, se leyeron con las respectivas estatuas situadas en el lugar habilitado para los reos. Una vez acabada la relación de los respectivos fallos, ambas efigies, junto con los huesos de Francisco Rodríguez, fueron entregados al corregidor de la ciudad de México, que en un estrado situado en las inmediaciones dictó la correspondiente sentencia, en la que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación secular, acordó que se arrojaran a las llamas, por lo que las imágenes y los restos se llevaron al quemadero y se convirtieron en cenizas.

⁹⁰² Vicente Riva Palacio, Manuel Payno, Juan A. Mateos y Rafael Martínez, *El libro rojo*, México, 1906, p. 285.

⁹⁰³ Sobre esta bula y los privilegios que llevaba consigo véase Gabriel Torres Puga, *Historia mínima...*, cit., pp. 85-87.

Los reconciliados efectuaron las correspondientes abjuraciones, en las que, como sabemos, aceptaban ser considerados relapsos en caso de reincidencia. Una vez formalizadas las renunciaciones, los inquisidores impartieron la bendición por la que los absolvían de la excomunión, momento en que los reos encendían la vela que desde el comienzo del auto habían portado en sus manos, escenificando así su regreso a la fe representada por la luz.

También era una parte del rito final la llamada ceremonia de las “varillas”, acto eminentemente simbólico de la Iglesia para los reconciliados, recogido en su día por las Partidas⁹⁰⁴ e introducido en el ceremonial de los autos de fe mediante la práctica, como tantos otros en el Santo Oficio.⁹⁰⁵ Tal formalidad consistía en que los ministros de la Inquisición golpearan la espalda de los recién perdonados con unas varas o juncos muy finos, al tiempo que los inquisidores y demás religiosos asistentes entonaban el salmo 50, el llamado “penitencial”. Esta liturgia era de obligado cumplimiento, pues su omisión o indebida aplicación daba lugar a reprensión por parte del Consejo de la Suprema.⁹⁰⁶

Una vez terminada la ceremonia, los Carvajal y el resto de los reos fueron devueltos, también en procesión, hasta la sede del Tribunal, acompañados por el alegre volteo de las campanas de los templos de la ciudad tocando a Gloria y los disparos al aire de la tropa que había concurrido al acto para colaborar en el mantenimiento del orden. Con todo ello se exteriorizaba el regocijo por el triunfo de la fe, así como la complacencia de la Iglesia por el regreso a su seno de sus hijos extraviados.

Pasado un tiempo, los inquisidores mexicanos remitirían al Consejo de la Suprema la correspondiente relación de causas de fe, en la que daban cuenta de los procesos despachados en el auto, así como de aquellos otros también concluidos que, bien por considerarlos de escasa importancia, o bien por la materia y personas implicadas (como era el caso de los delitos de solicitación de los clérigos a sus hijas de confesión), no se consideraba

⁹⁰⁴ Acerca del ceremonial para la absolución de los excomulgados, las Partidas establecían: “...e despues que lo oviere jurado, develo absolver a la puerta de la Eglesia: diziendo assi: que por el poder que tiene de sant Pedro, e sant Pablo que lo absuelve del ligamento de la descomunión, en que cayo por su desobediencia: e estonce debe rezar el Miserere mei Deus e reconciliarlo: que quiere tanto dezir, como tornarlo en su estado, firiendolo en las espaldas con piertegas o con correas a cada verso que dixere del Psalmo, fasta que sea acabado”. Partidas, 1.9.26.

⁹⁰⁵ Enrique Gacto Fernández, *La costumbre en el derecho...*, cit., pp. 222-228.

⁹⁰⁶ Así, el Consejo de la Suprema amonestó al Tribunal mexicano por haber usado indebidamente las “varillas” con los reos que abjuraron *de vehementi* en el auto de fe de 1659. En su carta, el alto tribunal establece, meridianamente, que su uso es exclusivo para los reconciliados. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.066, ff. 521 a 524v.

oportuno que participaran en la ceremonia. De cada causa figuraba un extracto con la filiación del reo y su condena, así como las circunstancias y diligencias más significativas de su proceso. En tal documento, al tratar de los reconciliados, se hace una referencia que creo resume tanto el pensamiento de los jueces como el de los Carvajal y sus compañeros:

Reconçiliados con Confiscaçion de Bienes, Por aver guardado y creido la ley muerta de moisen, y hecho sus Ritos, çelebraçion de pascuas, ayunos, Guardas de Savados, y las demas çeremonias de la dicha ley, esperando la Venida del mesias, que le avia de dar Riquezas y llevar a la gloria, Creyendo no averlo sido nuestro Sr. Hiesuchristo y que Su ley hera mentira y cosa de ayre.⁹⁰⁷

⁹⁰⁷ *Ibidem*, lib. 1.064, ff. 521 a 524v.